



JSAP (4)

PROCESO: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ C.C. 91.422.441
DEMANDANTES: GRACIELA DUARTE DE DELGADO C.C. 27.904.203
RADICADO: 2022-00216

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga
20 de abril de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ a través de apoderado judicial, en contra de **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Aclare o complete el hecho número 1 de la demanda, por cuando refiere relacionar las características y alinderamientos del inmueble denominado "Villa Paola", sin embargo, no hace relación alguna.
- 2.- El juramento estimatorio deberá cumplir con los preceptuado en el artículo 206 del C.G.P. para el caso concreto "discriminando cada uno de sus conceptos".

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO